



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016

Cuernavaca, Morelos, a treinta de mayo del dos mil diecisiete.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3aS/300/2016**, promovido por **JOSE LUIS FLORES RANGEL**, contra actos del **TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y otro; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por JOSE LUIS FLORES RANGEL contra el TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, señalando como actos impugnados; "a) *El ilegal oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de fecha 13 de julio del 2016, suscrito y firmado por el M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN, COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA en la cual sin fundar ni motivar decide que: "no procede la exoneración del pago del deducible de la unidad con placas de circulación 00046", esto a consecuencia del ilegal inicio e integración del procedimiento administrativo número UJMSP/DSC778/2016 para realizarme el cobro del deducible generado por los daños a la unidad vehicular. b) El oficio número DS/039/2016-MS de fecha 12 de septiembre del 2016, donde el suscrito comparecí ante la titular de la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado y de manera arbitraria e ilegal me hace el requerimiento de pago por la cantidad de \$6,810.00 (seis mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.) por concepto del deducible de la unidad con placas de circulación 00046. c) El procedimiento y/o expediente número UJMSP/DS/78/2016 integrado por la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública, así*

como todas y cada una de las actuaciones que formen parte en donde se emitió el oficio número DS/039/2016-MS, procedimiento y/o expediente iniciado en mi contra con el fin de hacer el trámite de cobro del deducible de la unidad con número de matrícula 00046... (Sic)", en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. En ese mismo auto **se concedió la suspensión** solicitada, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva en definitiva el fondo del presente asunto. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Previa certificación, por diversos autos de dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a Evangelina Córdova Román, en su carácter de TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, autoridades demandadas en el juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes; por último se ordenó dar vista a la actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Mediante acuerdo de veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, previa certificación del plazo, se declaró precluido el derecho la parte actora por diversos autos de dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, respecto de la vista otorgada en relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dichas contestaciones.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016**

4.- Mediante auto de quince de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró precluido su derecho a la parte actora para interponer ampliación de demanda en términos del artículo, 80 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en este mismo auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por acuerdo de treinta de noviembre del dos mil dieciséis, previa certificación del plazo, se hizo constar que las partes no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les precluyó su derecho para hacerlo, sin perjuicio de tomar en consideración las presentadas por su parte en la demanda y contestación correspondiente, al momento de resolver el presente juicio; en ese auto se señaló día y hora para la audiencia de ley.

6.- Es así que el seis de marzo del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, a pesar de estar debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; por lo que se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 3, 16, 17, 19, 23 fracción VI, 22, 40 fracción V, 123 y 124 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 105 segundo párrafo y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que los actos reclamados por el actor se hicieron consistir en:

a) El oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

b) La comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, ante la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS.

c) El procedimiento radicado en el expediente número UJMSP/DS/78/2016 por la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública.

En este contexto, este Tribunal en Pleno **tiene únicamente como actos impugnados** los citados en los incisos a) y b), no así el marcado con el inciso c), toda vez que el procedimiento radicado en el expediente número UJMSP/DS/78/2016 por la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, concluyó con la comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS y en todo caso las violaciones acaecidas en la integración del mismo, serán analizadas al estudiar en el fondo los agravios que al respecto se hayan hecho valer por parte del quejoso.

**III.-** Los actos reclamados fueron reconocidos por las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016**

entablada en su contra; pero además su existencia quedó debidamente acreditada con la copia certificada del procedimiento administrativo número UJMSP/DS/78/2016 presentada por la autoridad demandada TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, documental a la cual se le confiere valor por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa en vigor, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto. (fojas 47-86).

Desprendiéndose de la misma que el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis, en respuesta al similar CES/UJMSP/4761/2016, informa a la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, la improcedencia de la exoneración del pago del deducible de la unidad con placas de circulación 00046, que era conducida por el ahora quejoso JOSE LUIS FLORES RANGEL.

Así también que mediante comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS, realizada con el objeto de convenir la forma de pago o reparación de la unidad marca Chrysler, tipo RAM 1500, modelo 2012, con matrícula 00046, perteneciente al parque vehicular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, le informa al ahora quejoso JOSE LUIS FLORES RANGEL, que de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 100 y 101 fracción IX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 44 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, éste es responsable del perjuicio o menoscabo que sufra la unidad dentro de sus funciones y por las mismas que realiza,

por lo que debe pagar el deducible de la cotización expedida por el taller "Servicio Jhea", por el importe de \$6,810.00 (seis mil ocho cientos diez pesos 00/100 m.n.), toda vez que el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, determinó la improcedencia de la exoneración del pago del deducible generado a la unidad de referencia, notificando el contenido del oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016.

**IV.-** Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación a la demanda en sus respectivos escritos hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante.*

**V.-** El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Órgano Jurisdiccional advierte que, respecto de los actos impugnados en la presente instancia, consistentes en **a)** El oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA y **b)** La comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, ante la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.***



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016

Debiendo entender que el consentimiento expreso se da cuando una persona declara o manifiesta verbalmente o por signos inequívocos su decisión de obligarse.

Y en la especie, se tiene que siendo las nueve horas del doce de septiembre del dos mil dieciséis, el ahora inconforme JOSE LUIS FLORES RANGEL, en su carácter de elemento adscrito a la Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales, compareció a las oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, presentándose ante la ahora demandada, Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, con el objeto de convenir la forma de pago o reparación de la unidad marca Chrysler, tipo RAM 1500, modelo 2012, con matrícula 00046, perteneciente al parque vehicular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo informado por tal autoridad que es responsable del perjuicio o menoscabo que sufra la unidad dentro de sus funciones y por las mismas que realiza, por lo que debe pagar el deducible de la cotización expedida por el taller "Servicio Jhea", por el importe de \$6,810.00 (seis mil ocho cientos diez pesos 00/100 m.n.).

A lo que el ahora quejoso manifestó; *"...que en relación al hecho por el cual se me ha mandado citar, puedo declarar que el pasado catorce de junio de la presente anualidad, sufrí un percance en Calle Bugambilias de la Colonia San Lucas en el Municipio de Jiutepec, Morelos, con la unidad marca Chrysler, tipo RAM 1500, modelo 2012, con matrícula 00046, siendo esto aproximadamente a las 5:00 horas de la madrugada ya que veníamos regresando del operativo realizado en Ciudad Ayala, momento en que se encontraba la lluvia muy fuerte y la cinta asfáltica mojada no omitiendo mencionar que dicha calle está demasiado inclinado y es cuando la unidad que yo conducía siendo la 00046 se desliza y pierdo el control al no funcionar los frenos, impactándome contra la unidad oficial 00276, generando daños en ambas unidades; asimismo con fecha 14 de junio del año en curso, solicite al Comisario Jorge Alejandro Ocampo Galindo, Director General Regional de la Policía Preventiva Estatal, me exonerara del pago del deducible, sin embargo hasta la fecha no se me ha notificado nada por lo que no pude comparecer en la fecha que se me señaló." (sic)*

Es así que la Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, en ese acto procede a notificarle el oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, emitido por el Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, quien determinó la improcedencia de la exoneración del pago del deducible generado a la unidad de referencia.

Por lo que el elemento policiaco enjuiciante al respecto señaló;  
*"...que atento a lo anterior solicita un plazo de 20 días hábiles para el pago correspondiente, asimismo solicita se le expidan copias certificadas de la presente diligencia, así como del oficio que antecede". (sic)*

Petición que fue acordada por la demandada Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública en los siguientes términos; *"...atento a lo solicitado, es procedente expedir las copias que solicita así mismo se señalan las 10:00 horas del próximo 10 de octubre del año en curso para que acuda a las oficinas de esta Unidad Jurídica para hacer el pago correspondiente. Siendo todo lo que desean manifestar y lo ratifican, firmando al calce y margen ante la presencia de los testigos que se mencionan, se cierra la presente constancia a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año Dos Mil Dieciséis". (sic) (fojas 59-60)*

En este contexto, este Tribunal que resuelve observa que el ahora inconforme JOSE LUIS FLORES RANGEL, en su carácter de elemento adscrito a la Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales, **manifiesto verbalmente ante la Titular de la Unidad Jurídica en Materia de Seguridad Pública, su decisión de obligarse al pago de la cantidad de \$6,810.00 (seis mil ocho cientos diez pesos 00/100 m.n.),** por el deducible de la cotización expedida por el taller "Servicio Jhea", como consecuencia del siniestro ocurrido a la unidad marca Chrysler, tipo RAM 1500, modelo 2012, con matrícula 00046, perteneciente al parque vehicular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual era conducida por el hoy quejoso el catorce de junio de dos mil dieciséis en la Calle Bugambilias de la



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016**

Colonia San Lucas en el Municipio de Jiutepec, Morelos, al venir regresando de un operativo realizado en Ciudad Ayala, no obstante que mediante oficio CES/CDVIMSP/1298/2016, el Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, determinó la improcedencia de la exoneración al ahora enjuiciante del pago del deducible generado a la unidad de referencia.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto de los actos impugnados en la presente instancia, consistentes en **a)** El oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA y **b)** La comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, ante la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado que resuelve, que el actor argumenta la incompetencia de la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, para integrar un expediente administrativo y emitir la determinación contenida en el oficio número DS/039/2016-MS.

Sin embargo, de las constancias del sumario se desprende que el propio actor al comparecer ante la Titular de la Unidad Jurídica referida, a las doce horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis, en su carácter de elemento adscrito a la Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales, con el objeto efecto de convenir la forma de pago o reparación de la unidad marca Chrysler, tipo RAM 1500, modelo 2012, con matrícula 00046, perteneciente al parque vehicular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ante el requerimiento de tal

autoridad para pagar el deducible de la cotización expedida por el taller "Servicio Jhea", por el importe de \$6,810.00 (seis mil ocho cientos diez pesos 00/100 m.n.), como consecuencia del siniestro ocurrido a la citada unidad, perteneciente al parque vehicular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual era conducida por el enjuiciante el catorce de junio de dos mil dieciséis, en la Calle Bugambilias de la Colonia San Lucas en el Municipio de Jiutepec, Morelos, éste manifestó que; "...es claro que los daños generados a las unidades oficiales no fue por negligencia o descuido del suscrito, simplemente fue una falla mecánica aunado a las condiciones climáticas y de la cinta asfáltica que esta demasiado inclinada por lo que solicitare la exoneración del pago del deducible por los daños generados a la unidad por lo cual y para tales efectos y acreditar la no responsabilidad solicita cinco días hábiles y que de resultar responsable compareceré ante esta unidad Jurídica a realizar el pago en una sola exhibición el día y hora que se indique..."(sic)(foja 53)

Solicitud que fue acordada de conformidad por la autoridad demandada al determinar que; "...por cuanto a lo que solicita se le concede el término solicitado de cinco días hábiles para que sean presentadas las probanzas correspondientes..." (sic)(foja 54)

En este contexto, el inconforme no puede alegar ahora la incompetencia de tal autoridad para sustanciar el procedimiento correspondiente al pago del deducible del siniestro respecto de la unidad con matrícula 00046, que el mismo conducía, cuando en la citada comparecencia incluso le solicitó el otorgamiento de un plazo de cinco días hábiles para presentar la exoneración del pago del deducible por los daños generados a la referida unidad y la demandada concedió el mismo.

Esto es así, ya que el mismo se sometió de manera tácita a la competencia de la demandada TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, cuando en el acto procesal descrito en párrafos que anteceden, al apersonarse en el proceso, pidió un plazo



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016

para ofrecer pruebas de la exoneración del pago del deducible que por el importe de \$6,810.00 (seis mil ocho cientos diez pesos 00/100 m.n.), le era requerido, sin objetar la competencia de dicha autoridad, por lo cual debe entenderse que se sometió tácitamente a la jurisdicción de ésta.

De la misma manera, este Tribunal observa que el quejoso se duele de la incompetencia del COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, para emitir el oficio CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis; sin embargo, el mismo es una comunicación interna de una autoridad a otra y constituye un acto de administración -debiendo entender como tal la declaración de las entidades en el marco de normas de derecho público-, ya que este se origina como consecuencia de la petición contenida en el diverso CES/UJMSP/476/2016-MS, mediante el cual la titular de la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, le solicita al Coordinador Operativo de la citada Comisión, la exoneración del pago del deducible ocasionado a la unidad 00046, que conducía el ahora enjuiciante, derivado del siniestro acontecido el catorce de junio del dos mil dieciséis, documento que se expidió con atención al Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública hoy demandada.

En este contexto, al haberse decretado el sobreseimiento del juicio, no existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado la acción del promovente y por el otro la ilegalidad de los actos reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia antes descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

**SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.** El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las

pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.<sup>1</sup>

**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación. Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.<sup>2</sup>

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de la pretensión hecha valer por la parte actora, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya al enjuiciante en el goce de los derechos que aduce fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la Ley de la materia.

**VI.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión concedida en auto de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

<sup>1</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

<sup>2</sup> IUS. Registro No. 223,064.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/300/2016

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por JOSE LUIS FLORES RANGEL, respecto de los actos impugnados en la presente instancia, consistentes en **a)** El oficio número CES/CDVIMSP/1298/2016, de trece de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA y **b)** La comparecencia de doce de septiembre del dos mil dieciséis, ante la TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, contenida en el oficio número DS/039/2016-MS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo razonado en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

**TERCERO.-** Se **levanta la suspensión** concedida en auto de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

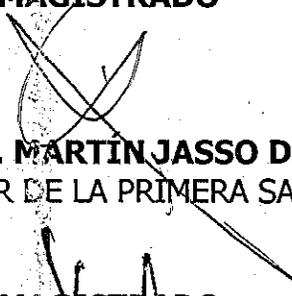
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

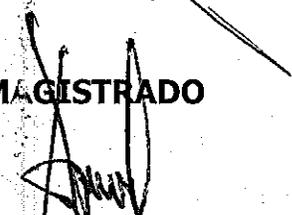
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA

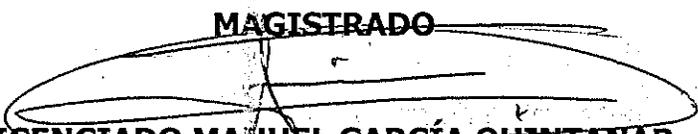
**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

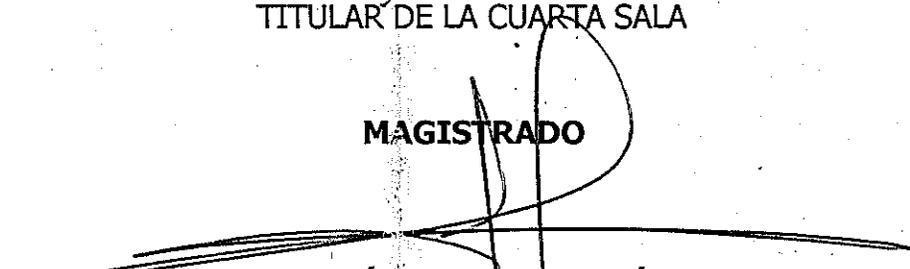
**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

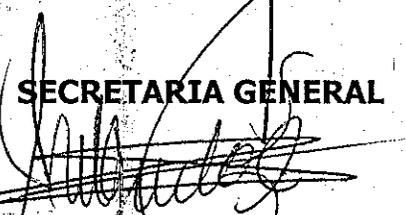
**MAGISTRADO**

  
**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA

**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA

**SECRETARIA GENERAL**

  
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/300/2016, promovido por JOSE LUIS FLORES RANGEL, contra actos del TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS y otro; que es aprobada en sesión de Pleno del treinta de mayo del dos mil diecisiete.